

Rawson, 31 de Octubre de 2.024.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 42.148/2024 – ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN caratulado “R/Antecedentes Concurso de Precios N° 08/24 APPM – Energía de respaldo muelle Almirante Storni (Nota N° 166/24 – CAPPM)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 134 (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas la A. P. P. M. mediante Resolución N° 042/2.024 CAAPPM aprobó el proyecto de servicio eléctrico de respaldo APPM e instruyó efectivizar las contrataciones necesarias a tales fines (ver fs. 000012/000013 fol. APPM).

Mediante Resolución N° 072/2024 CAAPPM -entre otros extremos- se aprobó el respectivo llamado a concurso público de precios; a dicho llamado acude un (1) proponente (firma SIMECC S. R. L.), habiendo la Comisión Evaluadora designada al efecto analizado la propuesta en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de avalar las opiniones técnicas previas efectuadas y en consecuencia sugerir la PRE-ADJUDICACION del concurso en trámite a la firma SIMECC S. R. L. (ver fs. 000128 y vta. fol. A. P. P. M. – Documento Digitalizado N° 234/24).

Asimismo, desde fs. 000125 a 000126 (fol. A. P. P. M.) obra la opinión vertida al respecto por parte de la Asesora Legal del Organismo Concursante, expresando -entre otros extremos- que “... *razón por la cual no existe objeción desde el punto de vista legal para avanzar con el procedimiento, ...* .” (Sic). Finalmente, desde fs. 000130 a 000131 y vta. inclusive (fol. A. P. P. M. – Documento Digitalizado N° 235/24) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) En función de lo brevemente consignado, de modo previo a formalizarse la adjudicación que se pretende, de la pre-adjudicataria deberá requerirse lo siguiente, a saber: 1) ejemplar original o copia autenticada del

Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (D. G. R.), en su defecto, constancia actualizada de no resultar contribuyente en dicho Organismo Provincial, 2) ejemplar original o copia autenticada actualizada de los certificados de no resultar ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. ni del Fondo Fiduciario para el desarrollo productivo, respectivamente.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 58/2.024

Jorge Daniel VAZQUEZ

Asesor Legal del T. C. P.